



| | |
|---|-----------------|
| CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION MESA DE ENTRADAS | |
| 25 MAR 2003 | |
| SEC: D | 1º BSP HORAS 16 |



H. Cámara de Diputados de la Nación

Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur son Argentinas

Buenos Aires, 4 de marzo de 2003.-

Al Señor
Presidente de la
Honorable Cámara de Diputados de la Nación
Don Eduardo Camaño
S / D

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted a efectos de solicitarle tenga a bien disponer ía reproducción del Proyecto de Ley de mi autoría, sobre Incorporación del artículo 302 bis al Código Penal, sobre entrega de cheque diferido sin provisión de fondos, que fuera presentado bajo el Expediente N° 3.499-D-2001, publicado en el Trámite Parlamentario N° 68, cuya copia se adjunta a ía presente.

Sin otro particular, sauido a üd. muy atentamente.-

Dr. VICTOR FAYAD
DIPUTADO DE LA NACION



46

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° ~ Incorpórase como artículo 302 bis del Código Penal de la República Argentina, el siguiente texto:

Artículo 302 bis: Será reprimido con prisión de 6 meses a cuatro años e inhabilitación especial de uno a cinco años, siempre que no concurren las circunstancias del artículo 172:

El que dé en pago o entregue por cualquier concepto a un tercero un cheque de pago diferido sin tener provisión de fondos o autorización expresa para girar en descubierto a la fecha del vencimiento, y no lo abonare en moneda de curso legal dentro de las veinticuatro horas de habersele comunicado la falta de pago mediante aviso bancario, comunicación del tenedor o cualquier otra forma documentada de interpelación.

Son aplicables a los cheques de pago diferido los incisos 2. 3 y 4 del artículo 302 de este código.

Art. 2° - Deróguese el artículo 6° de la ley 24.452.
Art. 3° - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Victor M.F. Fayad.

